

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la comunicación dirigida por la Jefatura de Industria de Cádiz al Consejo de Industria, en 18 de Agosto de 1934, dando cuenta de haber acudido en queja a dicha Jefatura la Sociedad Electro Peral portuense de venderse en establecimientos de El Puerto de Santa María unas pinzas tomacorriente, según muestra que acompaña, que favorecen el fraude de fluido eléctrico, especialmente en los contratos a tanto alzado:

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Industria de Cádiz, por el Consejo de Industria y por la Asesoría jurídica, y el Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Septiembre de 1935:

Considerando que, evidentemente, las pinzas tomacorriente, aun cuando puedan tener otras aplicaciones, pueden servir para la comisión de fraudes de energía eléctrica, y, por tanto, debe ser prohibida su venta:

Considerando que habiendo estado hasta la fecha autorizada su venta, debe darse un plazo a los que las posean para su entrega, sin incurrir en penalidad, ya que indiscutiblemente puede haber tenedores de las mismas de buena fe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer procede declarar ilegal la fabricación, venta y tenencia de las pinzas tomacorriente, concediéndose un plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los fabricantes, vendedores y particulares que posean las referidas pinzas las entreguen en la Jefatura de Industria de la provincia para su inutilización, quedando incurso los tenedores de las mismas, pasado dicho plazo, en la penalidad señalada en el Decreto de 7 de Septiembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.—P. D., M. Gortari. Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Gaceta del día 22 de Octubre).

Delegación de Hacienda de la
provincia de PalenciaMancomunidad sanitaria provincial
CIRCULAR

El 19 del corriente mes aún no habían ingresado en esta Mancomunidad por los Ayuntamientos que a continuación se dirán, los haberes de sus funcionarios municipales sanitarios, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, que debieron haberlo hecho por disposición terminante del artículo 19 del reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias, en los cinco primeros días de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre o en los cinco primeros días también de Octubre, según que el pago le hicieran por meses o hubieran obtenido permiso especial de la Comisión permanente de esta Mancomunidad, para hacerlo por trimestres.

Obran en esta Presidencia las certificaciones de dichos descubiertos en el día referido, expedidas por el Secretario-Contador, conforme al artículo 59, estando ya en el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de dicho Reglamento; por ello encarezco y ordeno a los Ayuntamientos que están en descubierto, remitan por duplicado a esta Presidencia un informe explicativo de las causas que han impedido al Ayuntamiento el ingreso de sus cuotas, con certificación expedida por su Interventor que justifique las que alegaren, sin que los Secretarios se olviden de remitir el informe de referencia cuando los Ayuntamientos no cumplan este requisito, para que si esta Presidencia, en su facultad discrecional, la encuentra justificada, adopte las medidas que juzgue oportunas para la normalización de la gestión económica, o en caso contrario, proceder sin demora alguna a asegurar el pago de los haberes sanitarios y atenciones del Instituto, llegando, si es preciso, hasta la retención de cantidades que tengan que percibir los morosos por recargos y participaciones en las contribuciones del Estado y al envío de comisionados especia-

les, todo conforme a los artículos 62 y siguientes de repetido Reglamento.

Esta provincia, que se ha distinguido entre todas por la puntualidad en los pagos a sus funcionarios sanitarios, cuando éstos lo hacían directamente, no podría ahora alegar causa seria ni legal para obrar en otra forma dejándolo de ingresar en la Mancomunidad, por ello espero que no han de dar lugar a que se siga el procedimiento ya indicado y que ingresarán inmediatamente los descubiertos que tienen hasta 1.º de Octubre, y en lo sucesivo, cumplirán oportunamente en los plazos reglamentarios.

Palencia 22 de Octubre de 1935.
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Ayuntamientos

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campó, Alar del Rey, Ampudia, Antigüedad, Añosa, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autila del Pino, Ayuela, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buenavista, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Las Cabañas de Castilla, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo, Cardeñosa, Castil de Vela, Castrillo de don Juan, Castrillo de Villavega, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Cisneros, Collazos de Boedo, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuente-Andrino, Grijota, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrerueta, Itero de la Vega, Lavid de Ojeda, Ligüérezana, Lores, Manguillos, Mantinos, Mazariegos, Mazuecos, Membrillar, Micieces de Ojeda, Moratinos, Mudá, Nestar, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuegra, Osornillo, Osorno, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Palencia, Palenzuela, Páramo de Boedo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Puebla de Valdivia, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Liantas, Redondo, Renedo de la Vega, Renedo de Valdivia, Requena de Campos, Resoba, Respendeda de la Peña, Revilla de

Campos, Revilla de Collazos, Riberos de la Cueva, Robladillo, Saldaña, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herberos, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Tabanera de Valdivia, Terradillos, Torquemada, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuegra, Valdegama, Valdeolmillos, Valderrábano, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Pisuegra, Vergaño, Villabasta, Villabermudo, Villacidaler, Villaconancio, Villada, Villaeles, Villafrauel, Villahán, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga, Villalumbroso, Villamartin de Campos, Villamediana, Villameriel, Villamorco, Villanueva de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasabariego, Villasarracino, Villatoquite, Villaviudas, Villeda, Villerías, Vitodre, Villodrigo y Villota del Páramo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de
Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación del registro de blenda titulado «Margarita 3.ª» número 2.653, de esta provincia, según aparece en el acta levantada por el señor Ingeniero comisionado, procede, a juicio de esta Jefatura, aprobar lo actuado, concediendo la mina como de blenda; notificar al interesado, para que en el plazo de diez días presente el papel de pagos al Estado, por estampación del sello en el título de propiedad y derechos de pertenencias, y desglosar la carta de pago que obra unida al expediente de su razón, para hacer efectivo su importe al personal de esta Jefatura por derechos devengados y gastos suplidos en la operación.

Lo que se pone en conocimiento del interesado, con arreglo al artículo 53 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Palencia 17 de Octubre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria para el año de 1936 y dictando reglas para la formación de los repartimientos

Aprobado por Orden Ministerial de 8 de Agosto último, el Repartimiento General de la República para el ejercicio de 1936, en el que ha correspondido a esta provincia, pesetas 1.133.939 de cupo para el Tesoro, fijándose a los pueblos comprendidos en la primera y segunda Sección de la riqueza rústica y pecuaria, los tipos del 16 por 100 y 19'279856 por 100, respectivamente, más el recargo del 16 por 100 sobre las anteriores, figurando en una sola columna el importe de las cuotas y recargos, que se denominará total contribución coeficiente, y se aplicará a la riqueza de cada contribuyente, en la forma siguiente:

Rústica y Pecuaria

1.ª SECCIÓN

Coeficiente

Por 100

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza 16'00

Por el recargo del 16 por 100 2'56

TOTAL 18'56

2.ª SECCIÓN

Coeficiente

Por 100

Por cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza 19'279856

Por el recargo del 16 por 100 3'084777

TOTAL 22'364633

Esta Administración, teniendo presente la Circular dictada por la Dirección general de la Contribución Territorial en 13 de Agosto último, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada, en régimen de cupo las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales antes del 25 del corriente mes, según dispone la Real Orden de 22 de igual mes de 1926 y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 (y que, desde la aprobación de los apéndices, han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente), con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio, habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª La riqueza legal por la que ha de contribuir cada distrito, será la que se publique en el BOLETIN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos y el tipo de gravamen aplicado a la de cada contribuyente, será el total coeficiente que le corresponde.

2.ª Como el señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, por estar aprobadas las alteraciones de los apéndices respectivos, no pueden, en su consecuencia, modificar el indicado señalamiento por ningún motivo, ya que las variaciones de la riqueza que por olvido u otra causa no hayan sido incluidas en los referidos apéndices, solo pueden ya surtir sus efectos en el repartimiento para el año 1937; por lo tanto, no se aprobarán aquellos documentos que no se ajusten a la riqueza, cupos y recargos señalados en el Repartimiento que a continuación publica esta Administración, excepto en los casos de reclamación extraordinaria de agravios de que tratan los artículos 70, 118 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de confeccionarles.

3.ª Los Repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos 3 y 4 publicados en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Junio de 1927), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada la riqueza como está dispuesto, y en otra el total coeficiente que resulte, y por último, las cuotas correspondientes a la Hacienda, por las fincas que posean, en un solo recibo, al final de los Repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava de una peseta cincuenta céntimos o reintegrarse con pólizas equivalentes, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo número siete, inscrito en el citado BOLETIN de 13 de Junio de 1927, en la que se consigne con la debida separación, las cantidades anuales que no excedan de veinte pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre, las de veinte a cuarenta semestrales, que se cobrarán en el primero y segundo trimestre, y las que excedan de cuarenta trimestralmente, que se cobrarán en el

primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, como dispone el Decreto de 3 de Enero de 1935.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una que en total ha de ser el mismo con que contribuyen en el Repartimiento. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda, cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas y recargos, o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna coeficiente del Repartimiento, sin incluir los fallidos y el recargo transitorio.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

5.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.ª, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del 15 de Noviembre próximo; transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado Reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final del resumen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contengan inexactitudes en la

escala de cuotas, o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto, para que subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.ª Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, sobre el cumplimiento de este servicio tan importante, que en los ejercicios anteriores ha motivado reiteradas comunicaciones y premuras de trabajo, por no remitir oportunamente dichos documentos, que es indispensable evitar en este ejercicio.

7.ª Finalmente, los señores Alcaldes, harán a esta Administración el pedido del número de recibos que necesiten con exactitud, conforme a la escala gradual de cuotas y que darán el total que arroje el referido reparto, para lo cual, en la carátula o carpeta del documento se estamparán con tinta roja el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios para el mismo y sobre las cifras que representen, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, remitiendo al devolverlos con las matrices llenas, los inutilizados y sobrantes, autorizando en forma, persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morosidad, advirtiéndoles que de aquéllos que así no lo hagan, esta Administración una vez aprobados los documentos, las mandará extender por cuenta de esa Alcaldía, a fin de que puedan llenarse los recibos en el tiempo oportuno y formalizar la cobranza en el plazo reglamentario determinado en las vigentes disposiciones.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 22 de Octubre de 1935.—
El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado,
Daniel de Prado.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1936

Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a las mismas en el repartimiento general del Reino, a saber: 6.953.501 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 18'56 y 22'364.633 por 100, da una contribución de 1.315.370'22 pesetas, o sean 1.133.939'83 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 19'279.856 por 100 y 181.430'39 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI)	BAJAS			CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (VII+VIII+IX)		
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL (I+II)		Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 48 del Reglamento vigente	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro		Por indemnizaciones a de-terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Recargos a los pueblos para indemnizar a los damnificados por daños causados por pedrisco			
	I	II	III		IV	V		VI	VII	VIII		IX	X
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Pesetas Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
SECCIÓN 1.ª													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.				COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro. 16 Por el recargo del 16 por 100. 2'56 Total coeficiente. 18'56									
Aguilar de Campoo	75524	3994	79518	14758 54		1272 29	16080 83			133 47	16164 30		
Aiar del Rey	17732	4220	21952	4074 29		351 23	4425 52			36 84	4462 36		
Alba de los Cardaños	21840	6174	28014	5199 40		448 22	5647 62			47 02	5694 64		
Arenillas de San Pelayo	21546	186	21732	4033 46		347 71	4381 17			26 47	4417 64		
Arpejal	13648	1351	14999	2783 81		239 98	3023 79			25 17	3048 96		
Astudillo	342200	47242	389442	72280 43		6231 07	78511 50			653 67	79165 17		
Autila del Pino	100024	5774	105798	19636 11	121 40	1692 77	21450 28			177 58	21627 86		
Autillo de Campos	215759	7072	222831	41357 43		3565 30	44922 73			374 02	45296 75		
Ayuela	17955	3276	21231	3940 47		339 70	4280 17			35 63	4315 80		
Baltanás	323610	20866	344576	63053 30		5513 22	68566 52			578 37	70044 89		
Bárcena de Campos	31100	2020	33120	6147 07	18 80	529 92	6695 79			55 59	6751 38		
Barrio de San Pedro	58095	7944	66039	12256 84		1056 62	13313 46			110 85	13424 31		
Barruelo de Santullán	68607	9017	77624	14407 01		1241 98	15648 99			150 29	15799 28		
Báscones de Ojeda	7732	5158	12890	2392 08		206 24	2598 62			21 63	2620 25		
Becerril del Carpio	33897	9111	43008	7982 28		688 13	8670 41			72 18	8742 59		
Brañosera	34044	10087	44131	8190 70		706 10	8896 80			74 07	8970 87		
Buenavista de Valdavia	20497	3939	24436	4535 32		390 98	4926 30			41 02	4967 32		
Bustillo de la Vega	32251	5376	37627	6983 57	125 74	602 03	7711 30			63 16	7774 46		
Calahorra de Boedo	33205	4856	38061	7064 12		608 98	7673 10			63 88	7736 98		
Castillo de Villavega	105507	4360	109867	20391 32		1757 87	22149 19			184 42	22333 61		
Celada de Robledo	30419	1140	31559	5857 35		504 94	6362 29			52 97	6415 26		
Cenera de Zalama	40042	6882	46924	8709 09		750 78	9459 87			78 76	9538 63		
Cervera de Pisuerga	21340	10863	32203	5976 88		515 25	6492 13			54 06	6546 19		
Cevico de la Torre	187405	17520	204925	38034 08		3278 80	41312 88			343 96	41656 84		
Cofrades de Boedo	12934	5556	18490	3431 74		295 84	3727 58			31 03	3758 61		
Congosto de Valdavia	23828	1681	25509	4734 47		408 14	5142 61			42 82	5185 43		
Cozuelos de Ojeda	16849	1433	18282	3393 14		292 51	3685 65			30 68	3716 33		
Dehesa de Romanos	19848	2961	22809	4233 35		364 94	4598 29			38 28	4636 57		
Dueñas	418544	41101	459645	85310 11	2219 95	7354 32	94884 38			771 52	95655 90		
Espinosa de Villagonzalo	73033	7956	80989	15031 56		1295 82	16327 38			135 95	16463 33		
Gozón de Ucieza	26651	1438	28089	5213 32		449 42	5662 74			47 15	5709 89		
Guardo	26388	18062	44450	8249 92		711 20	8961 12			74 62	9035 74		
Herrera de Pisuerga	80341	5911	86252	16008 37		1380 03	17388 40			144 77	17533 17		
Herrera de Castillería	8238	3133	11371	2110 46		181 94	2292 40			19 08	2311 48		
Iteyo Seco	32904	3041	35945	6671 39	207 94	575 12	7454 45			60 33	7514 78		
Lapedana	102783	13771	116554	21632 42		1864 80	23497 22			195 63	23692 84		
Puebla de Valdavia (La)	9374	5426	14800	2746 95		236 80	2983 75			24 85	3008 60		
Serna (La)	24787	4736	29523	5479 47		472 37	5951 84			40 56	6001 40		
Lavid de Ojeda	35080	6830	41910	7778 50		670 56	8449 06			70 35	8519 41		
Ligüézana	9952	2175	12127	2250 77		194 03	2444 80			20 36	2465 16		
Mantinos	9037	7708	16745	3107 87		267 92	3375 79			28 12	3403 91		
Membrillar	26977	15443	42420	7873 15		678 72	8551 87			71 22	8623 09		
Micieces de Ojeda	14457	3725	18182	3374 58		290 91	3665 49			30 52	3696 01		
Mudá	6533	5201	11734	2177 83		187 74	2365 57			19 69	2385 26		
Nestar	43220	6533	49753	9234 15		796 05	10030 20			89 52	10119 72		
Olea de Boedo	15506	2113	17619	3270 09		281 91	3552			29 57	3581 57		
Olmos de Pisuerga	55046	6820	61866	11482 33		989 86	12472 19			103 85	12576 04		
Olmos de Ojeda	60326	11448	71774	13321 25		1148 40	14469 65			120 48	14590 13		
Otero de Guardo	9926	5698	15624	2899 81		249 98	3149 79			28 29	3176 02		
Palencia	433122	17590	450712	83652 15		7211 39	90863 54			756 53	91620 07		
Páramo de Boedo	59865	4917	64782	11912 18	58 40	1026 91	12997 49			167 73	13165 22		
Paredes de Nava	449830	48884	498714	92561 32		7979 42	100540 74			937 09	101477 83		
Payo de Ojeda	10437	3255	13692	2541 24		219 67	2760 31			22 98	2783 30		
Pedrosa de la Vega	41485	6936	48421	8986 94		774 74	9761 68			81 27	9842 95		
Pino del Río	25181	14781	39962	7407 67		638 59	8046 26			60 99	8113 25		

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Pomar de Valdivia.....	77906	12631	90537	16803 67		1448 59	18252 26			151 96	18404 22
Prádanos de Ojeda.....	40081	4126	44237	8204 82		707 31	8912 13			74 20	8986 33
Quintanaluengos.....	34143	13695	47838	8878 73		765 41	9644 14			80 29	9724 43
Redondo.....	33332	11964	45296	8406 94		724 74	9131 68			76 03	9207 71
Renedo de Valdavia.....	45539	4818	50357	9346 26		805 71	10151 97			84 51	10236 48
Resoba.....	11531	2950	14481	2687 67		231 70	2919 37			24 30	2943 67
Respanda de la Peña.....	57320	11983	69303	12862 64		1108 85	13971 49			116 33	14087 82
Rebanal de las Llantas.....	5975	912	6887	1278 23		110 19	1388 42			11 56	1399 98
Revilla de Collazos.....	11609	5820	17429	3234 82		278 86	3513 68			29 26	3542 94
Saldaña.....	42762	9404	52166	9682 01		834 66	10516 67			87 56	10604 23
Salinas de Pisuegra.....	31855	7886	39741	7375 93		635 86	8011 79			66 70	8078 49
San Cebrián de Mudá.....	9303	3915	13218	2453 26		211 49	2664 75			22 18	2686 93
San Cristóbal de Boedo.....	28845	2249	31094	5771 05		497 51	6268 56			52 19	6320 75
Santa Cruz de Boedo.....	51281	4756	56037	10400 47		896 59	11297 06			94 06	11391 12
Santibáñez de Ecla.....	32543	1061	33604	6236 90		537 77	6774 67			56 40	6831 07
Santibáñez de la Peña.....	97244	26140	123684	22955 75		1978 94	24934 69			207 60	25142 29
Sotobañado.....	41513	4465	45978	8533 52	36 75	735 65	9305 92			77 18	9383 10
Tabanera de Cerrato.....	13916	7094	21010	3899 46		336 13	4235 59			35 26	4270 85
Trillo.....	16141	9653	25791	4787 37		412 70	5200 07			43 29	5243 36
Valdegama.....	46427	9175	55602	10319 73		889 63	11209 36			93 33	11302 69
Valdeolmillos.....	52989	2738	55727	10342 93	31 92	891 64	11266 49			93 55	11360 04
Valderrábano.....	30004	6700	36704	6812 26		587 27	7399 53			61 60	7461 13
Valoria de Aguilar.....	26482	5164	31646	5873 50		506 34	6379 84			53 12	6432 96
Valle de Santullán.....	16261	9075	25336	4702 36		405 38	5107 74			42 53	5150 27
Valles.....	13243	9016	22259	4131 27		356 14	4487 41			37 36	4524 77
Vega de Bur.....	33431	6143	39574	7344 93		633 17	7978 10			66 42	8044 52
Ventanilla.....	15011	9925	24936	4628 12	41 25	398 98	5068 35			41 86	5110 21
Velilla de Guardo.....	15515	4807	20322	3771 76		325 15	4096 91			34 12	4131 03
Verzosilla.....	32149	3799	35948	6671 95		575 12	7247 07			60 33	7307 40
Villabasta.....	17443	3987	21430	3977 40		342 88	4320 28			35 97	4356 25
Villaelos de Valdavia.....	34460	7008	41468	7696 46		663 49	8359 95			69 60	8429 55
Villafruel.....	24214	12994	37208	6905 80		595 33	7501 13			62 46	7563 59
Villalba de Guardo.....	9156	8780	17936	3328 92		286 98	3615 90			30 10	3646
Villameriel.....	44550	6904	51514	9561		824 22	10385 22			86 46	10471 68
Villamoronta.....	33139	11556	44695	8295 39		715 12	9010 51			75 03	9085 54
Villanueva de Valdavia.....	36353	6050	42403	7870		678 45	8548 45			71 17	8619 62
Villaprovedo.....	47145	6250	53395	9910 11		854 32	10764 43			89 63	10854 06
Villarabé.....	34517	16708	51225	9507 36		819 63	10926 96			85 98	10412 94
Villasarracino.....	85733	4362	90095	16721 63		1441 52	18163 15			151 23	18314 38
Villasola.....	38950	7039	45989	8535 56		735 82	9271 38			77 19	9348 57
Villota del Páramo.....	31030	22545	53575	9943 52	14 52	857 20	10815 24			89 93	10905 17
Villota del Duque.....	47837	5566	53403	9911 60		854 45	10766 05			89 63	10855 68
TOTAL DE LA 1.ª SECCION.	5484739	816914	6301653	1169586 81	2876 63	100826 48	1273289 92			10577 32	1283867 24

SECCIÓN 2.ª	COEFICIENTE										
	Por 100										
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.	Por la cuota del Tesoro..... 19'279866 Por el recargo del 16 por 100..... 3'084777 Total coeficiente. 22'364643										
Camporredondo de Alba...	11983	4267	16250	3634 25		313 30	3947 55			27 25	3974 80
Castrejón de la Peña.....	76233	5041	81274	18176 63		1566 95	19743 58			136 99	19879 97
Dehesa de Montejo.....	27508	5890	33398	7469 34		643 91	8113 25			56 03	8169 28
Fresno del Rio.....	11951	4374	16325	3651 03		314 74	3065 77			27 37	3993 14
Loros.....	5905	1883	7788	1741 76		150 15	1891 91			13 06	1904 97
Pefazancas.....	14510	2570	17080	3819 88		329 30	4149 18			28 63	4177 81
Poentinos.....	9224	1633	10857	2428 13		209 32	2637 45			18 20	2655 65
Pozal de la Vega.....	25278	9670	34948	7815 99	10 29	673 79	8500 07			58 63	8558 70
Quintanilla de Onzosa.....	74987	6907	81894	18315 29		1578 90	19894 19			137 43	20031 62
Renedo de la Vega.....	43222	7636	50858	11374 20		980 53	12354 73			85 33	12440 06
San Salvador de Cantamuda.....	20434	5334	25768	5762 92		496 80	6259 72			43 23	6302 95
Santervás de la Vega.....	53541	3601	57232	12799 73	15 02	1103 42	13918 17			96 03	14014 20
Santibáñez de Resoba.....	6469	644	7113	1590 80		137 14	1727 94			11 91	1739 85
Vega de doña Olimpa.....	32499	11536	44035	9848 27	100 83	848 99	10798 09			73 89	10871 98
Ventosa de Pisuegra.....	48626	2933	51559	11530 98		994 05	12525 03	11584 43			940 60
Verdugo.....	8186	3421	11607	2595 86		223 78	2819 64			19 47	2839 11
Villalenga de la Vega.....	47450	11731	59181	13235 61		1141	14376 61			99 30	14475 91
Villanueva de Abajo.....	10837	6660	17497	3913 14		337 34	4250 48			29 33	4279 81
Villanueva de Penares.....	21914	5270	27184	6079 60		524 10	6603 70			45 63	6649 33
TOTAL DE LA 2.ª SECCION.	550757	101091	651848	145783 41	126 14	12587 51	158477 06	11584 43		1007 11	147899 74

RESUMEN	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Importan los 97 pueblos de la 1.ª Sección.....	5484739	816914	6301653	1169586 81	2876 63	100826 48	1273289 92			10577 32	1283867 24
Idem los 19 id. de la 2.ª id.	550757	101091	651848	145783 41	126 14	12587 51	158477 06	11584 43		1007 11	147899 74
TOTAL GENERAL.....	6035496	918005	6953501	1315370 22	3002 77	113393 99	1431766 98	11584 43		11584 43	1431766 98

Palencia 14 de Octubre de 1935.—El Jefe del Negociado, Hipólito Ramos.—Conforme: El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Sesión de 21 de Octubre de 1935

La Comisión Gestora acordó prestar su aprobación al precedente Repartimiento.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Instruido ante el Ayuntamiento de Valdespina, expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosechas, a consecuencia de un pedrisco que descargó en aquel término municipal, el día 12 de Julio último, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 del Reglamento de Contribuciones de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó que se haga pública dicha pretensión en este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, para que puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndose que el perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será como la Ley previene, a más repartir en el siguiente año económico de 1936, entre los demás pueblos; señalando el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones.

Palencia 23 de Octubre de 1935.—
El Presidente, Luis Nájera.

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de piedra machacada para conservación de los kilómetros 4, 5 y 6 del camino vecinal de Dehesa de Montejo a Olmos de Ojeda, ejecutadas por su contratista don Julián Lores Barreda, vecino de Arbejal,

La Comisión Gestora en sesión de 21 del mes en curso, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ella, bien entendido que transcurrido el plazo de treinta días sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna, y se procederá a la devolución de la fianza definitiva que referido contratista tiene constituida a disposición de la Excm. Diputación, para responder de sus compromisos en la ejecución de las obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 22 de Octubre de 1935.—
El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Comité provincial regulador del Mercado Triguero

Precios que han de regir para los trigos de esta provincia hasta el día 31 de Diciembre

Reunidos en la ciudad de Valladolid, por orden de la Superioridad, los Presidentes de los Comités provinciales del Mercado Triguero de Navarra, Soria, Burgos, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia, Avila y Palencia, una vez estudiadas las distintas clases de trigos que producen estas provincias, y considerando muy principalmente las calidades de estos trigos por su rendimiento en harina y cantidad de gluten, se admitió el tipo medio de 45 pesetas para los trigos empedrados rojos y blancos corrientes que se producen en la zona más importante de cereales en nuestra provincia.

Este Comité, tras larga y estudiosa deliberación, acordó fijar la siguiente escala de precios para las distintas clases de trigo que se producen en la provincia, a base de que estos trigos han de ser secos, sanos, limpios y que no pasen del 3 por 100 de materias extrañas.

Esta clasificación o escala de precios se aplicará inmediatamente, sin perjuicio y a reserva de que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la apruebe o modifique.

Estos precios se entienden para trigos puestos en fábrica o sobre wagón del ferrocarril o almacén del comprador.

Para los trigos mal emplazados se darán las normas en próxima Circular.

La escala de precios es la siguiente:

Catalán de Monte y Castillas,	
1 y 3	47'00.
Blanco fino y rojo fino	45'50.
Blancos corrientes	45'25.
Rojo y empedrados corrientes	45'00.
Rojo y empedrado bastos	44'00.
Blancos y rojos, buenos, de las zonas de Carrión, Cervera y Saldaña	43'00.
Empedrados corrientes de las anteriores	42'00.
Blancos y rojos, bastos, de las anteriores	41'00.

Cuando algún tenedor de trigo se le avise para que entregue el trigo en la fábrica, depósito o almacén que se les indiquen y dentro del plazo que se les señala, no lo hayan entregado, se entiende que renuncian a la venta, y su oferta pasa al final de las ofertas que haya de su misma localidad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Octubre de 1935.—
Wistremundo de Loma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las Cabañas de Castilla

Don José Castañeda Ibáñez, Juez municipal de Las Cabañas de Castilla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado contra Juan Allequi (casa Allequi), sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento de la Sentencia.— En Las Cabañas de Castilla a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don José Castañeda Ibáñez, Juez municipal de la misma, ha visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Jesús Santoyo Henchia, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta localidad y de la otra como demandado don Juan Allequi (casa Allequi), mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, sobre reclamación de 244'70 pesetas.

Parte dispositiva: FALLO.— Que debo de condenar y condeno al demandado don Juan Allequi (casa Allequi), vecino de Santander, a que pague al demandante don Jesús Santoyo Henchia, de esta vecindad, la cantidad de 244'70 pesetas, y las costas de este juicio y a las que den lugar hasta su efectivo pago. Así por esta mi sentencia, siempre que cause ejecutoria, lo pronuncio, mando y firmo.—José Castañeda (rubricado).

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Castañeda Ibáñez, Juez municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Cipriano González (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al demandado Juan Allequi, declarado en rebeldía y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Las Cabañas de Castilla a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Castañeda.—Ante mí: Cipriano González

Bustillo de la Vega

Don Obdulio Calvo Rodríguez, Juez municipal del distrito de Bustillo de la Vega.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente de exacción de costas, procedentes del sumario número 10 de 1935, por roturaciones arbitrarias, contra León Caminero Fernández, vecino de Lagunilla de la Vega, y por proveído de hoy, se acuerda sacar a pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a aquél y son los siguientes:

Una tierra o parcela reseñada con el número 36, al pago de Corrales de Abajo, en el pueblo de Lagunilla,

hace 40 áreas y 50 centiáreas, linda Oriente camino de la Zarza, Mediodía arroyo Concejo y Vicente Delgado, Poniente camino de Bustillo del Páramo y Norte Lucio Gonzalo.

Otra tierra o parcela reseñada con el número 15, al pago del Rio-arriba, hace 6 áreas y 75 centiáreas, linda Oriente con el rio, Sur Leandro Durante, Oeste camino y Norte Feliciano García.

Otra tierra o parcela reseñada con el número 22 al pago Eras de Gallego, hace 11 áreas y 25 centiáreas, linda Sur camino, Oeste Eutimio Martínez y Norte Mauricio Gutiérrez.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que sale a la subasta el inmueble.

Que el remate tiene lugar sin sujeción a tipo, que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplir dicha falta con arreglo a la Ley.

Dado en Bustillo de la Vega a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Obdulio Calvo.—El Secretario judicial, Plácido Tejedor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valle de Santullán

Anuncio de subastas

El día 4 de Noviembre próximo y horas de las diez y media y once, respectivamente, tendrán lugar, ante esta Alcaldía, las subastas de 40 robles del monte «Las Comuñas», bajo la tasación de 692 pesetas; y la de 80 robles del monte «La Mata», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.206 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuvieran efecto dichas subastas, se celebrarán las segundas el día 9 del mismo, a las horas indicadas.

Valle de Santullán 17 de Octubre de 1935.—El Alcalde, José Herrero.

Saldaña

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas públicas relativas al arrendamiento de los arbitrios sobre el servicio de Matadero, inspección sanitaria de alimentos, ocupación de la vía pública y puestos públicos, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y al nombramiento de Gestor-Recauda-

dor del referente al consumo de carnes, todos ellos para el próximo año de 1936; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Saldafia 21 de Octubre de 1935.
—El Alcalde accidental, Argimiro González.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga.
Membrillar.
Herreruela de Castillería,
La Serna.
Barrio de San Pedro.
Perazancas.
Marcilla de Campos.
Ventanilla.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

San Mamés de Campos.
Grijota.
Villanueva del Rebollar.
Valle de Cerrato.
Boadilla del Camino.
Cobos de Cerrato.
Fresno del Río.
Cordovilla la Real.
Abarca de Campos.
Valdegama.
Castromocho.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de Valdavia.
Ventanilla.
Villeras.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Fresno del Río.
Valle de Cerrato.
Fuentes de Valdepero.
Herrera de Pisuerga.
Dehesa de Romanos.
Villalaco.
Olmos de Pisuerga.
Barruelo de Santullán.
Alar del Rey.
Cozuels de Ojeda.
Palenzuela.
Villamuriel de Cerrato.
Mazariegos.
Capillas.
Cevico Navero.
Redondo.
Santoyo.
Villadiezma.
Ibero Seco.
Villabasta.
Triollo.
Herreruela de Castillería.
Villamorco.
Villeras.
Abarca de Campos.
Villabermudo.
Villaeles de Valdavia.
Valoria del Alcor.
Perazancas.
Boada de Campos.
Villaturde.
Ribas de Campos.
Paredes de Nava.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Villameriel.
Renedo de Valdavia.
Villaprovedo.
Otero de Guardo.
Hontoria de Cerrato.
Valdegama.
Alba de Cerrato.
Requena de Campos.
Villaconancio.
Cisneros.
Renedo de la Vega.
Membrillar.
Villafrauel.
Villamoronta.
Castromocho.
Fresno del Río (rústica).
Herrera de Pisuerga (rústica).
Renedo de Valdavia (rústica).

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

San Llorente de la Vega.
Castromocho.
Abarca de Campos.
Castil de Vela.
Herreruela de Castillería.
Fuentes de Nava.
Dueñas.
Capillas.
Alar del Rey.
Frómista.
Dehesa de Romanos.
Herrera de Pisuerga.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Fresno del Río.
Fuentes de Valdepero.
Valoria del Alcor.
Carrión de los Condes.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Perazancas.
Renedo de Valdavia.
Paredes de Nava.
Requena de Campos.
Ventanilla.
Villaconancio.
Renedo de la Vega.
Villeras.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.
San Mamés de Campos.
Boadilla del Camino.
Camporredondo de Alba.
Cobos de Cerrato.
Fresno del Río.
Villabasta.
Abia de las Torres.
Baños de Cerrato.
Villeras.
Abarca de Campos.
Villaeles de Valdavia.
Santa Cecilia del Alcor.
Otero de Guardo.
Mazuecos.
Osornillo.
Monzón de Campos.
Vergaño.
Cisneros.

Tariego

Por haber quedado desierta la tercera subasta celebrada para el arrendamiento de los pastos del monte «Los Propios» de este Municipio, durante el año forestal de 1935 a 1936, se anuncia la celebración de una cuarta subasta para el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, en esta casa Consistorial, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de dos mil seiscientas pesetas anuales, que sirvió de base para las anteriormente celebradas, quedando reducido dicho tipo a dos mil trescientas cuarenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se cita en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 93, perteneciente al día 2 de Agosto próximo pasado.

Tariego 22 de Octubre de 1935.—
El Alcalde - Presidente, Albino Diez.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villalcázar de Sirga

Parte real

D.ª Guadalupe Antolín González.
D. Juan Leal Garrachón.
D. Francisco Fernández Serrano.
D. Daniel Durango Salomón.

Parte personal

D.ª Hilaria Burgos Lanchares.
D. Eduardo Pérez Calleja.
D. Jacinto Fernández Castro.

Villarramiel

Parte real

D. Martiniano Fernández Llanos.
D. Melchor Sánchez Sánchez.
D. Mariano Vázquez de Prada.
D. Urbano Martín García.

Parte personal

D. Valentín García Fernández.
D. Eloy Ibáñez López.
D. Tomás Ibáñez López.

Arconada

Parte real

D. José González Rodríguez.
D. Antonio Ruiz Magdaleno.
D. Constancio Payo Ruiz.
D. Eustasio Blanco Santiago.

Parte personal

D. Marciano Payo Revilla.
D. Jesús Outiérrez Cortijo.
D. Mauro Garrachón Ortega.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.